

tora a fin de que arbitren los medios adecuados para que hechos similares no vuelvan a suceder.

152.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE VALENCIA DE FECHA 13/07/05

Estimación de queja del director del Centro Penitenciario por no realización de traslado a interno por la Policía Nacional al hospital para visitar a su padre en estado terminal.

Se formula queja o petición a este Juzgado sobre el siguiente particular: No realización de un permiso extraordinario con fuerza pública que el interno tenía autorizado para visitar el día 4-6-05 a su padre enfermo en el Hospital.

En el caso que nos ocupa y vistas las manifestaciones del interno y los informes del Ministerio Fiscal y del Centro, ha de destacarse, por un lado, que aun cuando la queja no haya sido interpuesta directamente por el interno referido, la ha efectuado el Sr. Director del Centro penitenciario, estimándose que éste está legitimado, desde su responsabilidad quasi tutelar de los reclusos, para participar a este Juzgado cualquier incidencia que afecte a aquellos en garantía de la protección de sus derechos fundamentales constitucionalmente garantizados y reconocidos legal y reglamentariamente, y, por lo anterior la presente se notificará al interno afectado y se participará a la Oficina correspondiente para la constancia en el expediente penitenciario del penado.

Por otro lado, y apuntado lo anterior, se estima la queja interpuesta, ya que la comunicación inicial, de la que trae causa la queja, pone en conocimiento de este Juzgado, no sólo la debida diligencia, del Centro Penitenciario en su forma de proceder conforme a las circunstancias extraordinarias que concurrían en el penado, sino que además se viene a reclamar la intervención de este Juzgado en aras a la corrección y disfunciones que por la Policía Nacional de Castellón, motivaron la causación de un perjuicio irreparable para el interno al que le afectaba la excepcionalidad señalada. Efectivamente, por la Dirección del Centro Penitenciario se solicitó la asis-

tencia de aquel Cuerpo para la conducción de un interno de aquel Centro al Hospital de Castellón, en el que estaba ingresado su padre, en estado terminal, previéndose el inmediato óbito de éste. Participa la Dirección del Centro Penitenciario al Sr. Comisario Jefe Principal de Castellón, la asistencia de la Policía Nacional, bajo su mando, para la excarcelación temporal del penado al antedicho Hospital para el 4 de junio, produciéndose el fallecimiento al día siguiente, como consta en la documentación acompañada a la queja inicial, queja en la que se participa a este Juzgado la negativa de la fuerza pública a realizar el traslado interesado.

Examinada la documentación remitida por el Centro, concurren los requisitos legales para, la excarcelación extraordinaria y temporal del interno, esto es, no disfrutando de permisos y conforme al artículo 47.1.º de la Ley Orgánica General Penitenciaria y 155.1.º, y 5.º del Reglamento Penitenciario, se producían la situación de excepcionalidad para la autorización por el Centro del permiso extraordinario; así como la llamada a las fuerzas de seguridad para prestar la asistencia debida para el traslado del penado al Hospital, dado que el mismo, no disfrutaba de permisos ordinarios, imposibilitando esta circunstancia la facultad del interno para asistir al Hospital en régimen de autogobierno.

A los artículos citados que se ciñen al supuesto específico presente, ha de ponderarse el contenido del artículo 76.1.º de la Ley Orgánica General Penitenciaria, de aplicación general que configura la institución del Juez de Vigilancia Penitenciaria, y en este sentido señala aquel precepto la esencial función de estas autoridades para la salvaguarda de los derechos de los internos, así como para corregir los abusos y desviaciones que en el cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario puedan producirse. Pues bien, al amparo de este precepto genérico, y atendidas las circunstancias que se han participado por el Centro Penitenciario de Castellón, se puede estimar que se ha de corregir el incumplimiento de los preceptos penitenciarios que afectan al régimen penitenciario, lo que afecta no sólo a la Institución penitenciaria, sino a cuantas otras Instituciones u Organismos deban colaborar con ella para la adecuada observancia de las normas penitenciarias, y sobre todo cuando la colaboración tenga por finalidad la salvaguarda de los derechos fundamentales de los internos. Y es por ello, por lo que, como se señaló se estima la presente queja, y se acuerda dirigir oficio al Sr. Comisario Jefe Principal de la Comisaría de Policía de Castellón y a la Subdelegación del Gobierno en Castellón, a fin de poner de manifiesto el

quebranto del derecho fundamental que asistía al penado y de los preceptos penitenciarios, y la necesidad de corregir las disfunciones y desviaciones participadas por el Centro Penitenciario, para que en lo sucesivo sean atendidas las solicitudes de custodia que se efectúen por la Dirección de aquél de forma puntual, para las excarcelaciones de los internos en los que concurren circunstancias conformes a la legislación penitenciaria, para lo cual se adjuntará al referido oficio certificación de la presente resolución, a los efectos señalados.

En virtud de lo anterior,

DISPONGO

Estimar la queja interpuesta por el Sr. Director del Centro Penitenciario de Castellón, en relación con el interno y librar oficio al Sr. Comisario Jefe Principal de la Comisaría de Policía de Castellón y a la Subdelegación del Gobierno en Castellón, adjuntándose testimonio de la presente que servirá para poner en su conocimiento la infracción de las normas penitenciarias y los perjuicios causados al referido interno en detrimento de sus derechos fundamentales, para que sean adoptadas cuantas prevenciones se estimen necesarias para la debida asistencia a las solicitudes del Centro Penitenciario de Castellón, en orden al traslado de los internos en las excarcelaciones temporales que se produzcan en cumplimiento del régimen penitenciario.

153.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE MADRID 1 DE FECHA 22/04/08

Estimación de queja por no trasladar la fuerza conductora a un interno para acudir al entierro de su madre.

Se ha recibido en este juzgado escrito del interno H.O.G. del Centro Penitenciario Madrid III formulando queja sobre la no asistencia al entierro de su madre por no haber fuerzas conductoras.

A la vista de la información recibida desde el Centro Penitenciario Madrid III y teniendo en cuenta lo alegado por el interno, procede estimar la queja que presentó el mismo, pues aunque el Ministerio Fiscal ha soli-